

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PESCA



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 01 JUN. 2004

R. EXENTA N° 1505

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Chan Chan, X Región*, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Rayén Lafquén de Chan Chan, visado por Prodelsur Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 97/2004, contenido en Memorandum AMERB N° 97/2004, de fecha 20 de abril de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 38 de 2001 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2504 de 2001 y N° 2823 de 2002, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2823 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chan Chan, X Región*, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Rayén Lafquén de Chan Chan.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 97/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chan Chan, X Región*, individualizada en el artículo 1° letra c) del D.S. N° 38 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Rayén Lafquén de Chan Chan, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 767 de 25 de mayo de 2001, domiciliada en caleta Sector Chan Chan de la comuna de San José de la Mariquina, X Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de enero de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 97/2004, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 45.890 individuos (14.937 kg.) del recurso loco *Concholepas concholepas* entre la fecha de presente Resolución y el 31 de julio de 2004. Asimismo, autorizase la extracción de 35.160 individuos (5.321 kg.) del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de septiembre de 2004.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 97/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

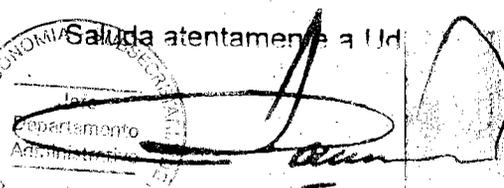
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.  
  
Departamento  
Administrativo

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo